



SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS ZONA REGISTRAL N° IX-SEDE LIMA

RESOLUCION DE LA UNIDAD REGISTRAL N° 038 -2023-SUNARP-ZRNIX/UREG

Lima, 02 de febrero del 2023

VISTOS: El memorándum N° 00004-2023-SUNARP/ZRIX/UREG/PN/SECC02, de fecha 06 de enero de 2023, remitido por la Registrador Público abogada Milagritos Lucar Villar; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el documento de vistos, se ha puesto en conocimiento de esta Unidad Registral que, con motivo de la calificación del título 2022-3545701, se ha advertido la existencia de duplicidad entre la partida N° 15113640 y la partida N° 15125569 ambas del Registro de Sucesiones Intestadas de la Oficina Registral de Lima, referidas a la causante Rosario de los Santos Ramírez de Pacheco;

Que, de la revisión del asiento B00001 de la partida N° 15113640 del Registro de Sucesiones Intestadas de la Oficina Registral de Lima, consta inscrita la anotación preventiva de la sucesión intestada de la causante Rosario de los Santos Ramírez de Pacheco, en mérito a la solicitud de fecha 04 de octubre de 2022, expedido por la Notaria de Lima Mónica Cecilia Salvatierra Saldaña, conforme obra en el título archivado N° 3048385 de fecha 12/10/2022;

Que, asimismo, en el asiento A00001 de la citada partida obra inscrita la declaratoria de herederos de la causante Rosario de los Santos Ramírez de Pacheco, en virtud del acta de fecha 23 de noviembre de 2022, extendida ante Notaria de Lima Mónica Cecilia Salvatierra Saldaña, mediante el cual se declaró como herederos a sus hijos Marianela Alejandrina Pacheco de los Santos, Marilú Rosario Pacheco de los Santos, Pedro Florentino Pacheco de los Santos y Sandra Karim Pacheco de los Santos, así consta en el título archivado N° 3545701 de fecha 25/11/2022;

Que, por otro lado, en el asiento B00001 de la partida N° 15125569 del Registro de Sucesiones Intestadas de la Oficina Registral de Lima, se encuentra inscrita la anotación preventiva de la sucesión intestada de la causante Rosario de los Santos Ramírez de Pacheco, en mérito a la solicitud de fecha 04 de octubre de 2022, expedido por la Notaria de Lima Mónica Cecilia Salvatierra Saldaña, conforme obra en el título archivado N° 3098875 del 17/10/2022;

Que, el principio de especialidad se encuentra regulado en el artículo 3° del Reglamento de Inscripciones de los Registros de Testamentos y de Sucesiones Intestadas, aprobado por Resolución N° 156-2012-SUNARP/SN de fecha 19.06.2012, concordante con el artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Reglamento General de los Registros Públicos, en el que se establece que *“Los Registros de Testamentos y de Sucesiones Intestadas se rigen por el sistema de folio personal. Se abrirá una sola partida por el causante de la sucesión o el testador, en la cual se extenderán los actos inscribibles ulteriores”*;

Que, de conformidad con la definición contenida en el artículo 39° del citado Reglamento, se establece que existe duplicidad de partidas en el Registro de Sucesiones Intestadas cuando se ha abierto más de una partida registral para el mismo causante de la sucesión intestada;

Que, en el presente caso, del estudio de las partidas involucradas, así como de sus respectivos antecedentes registrales, se advierte que primero se generó la partida N° 15113640 (más antigua) del Registro de Sucesión Intestada de la Oficina Registral de Lima, con fecha de extensión del asiento B00001 el 14/10/2022, para inscribir la anotación preventiva y la respectiva declaración de herederos de la causante Rosario de los Santos Ramírez de Pacheco; y con posterioridad la partida N° 15125569 (menos antigua) del mismo Registro, con fecha de extensión del asiento B00001 el 28/10/2022, para inscribir la anotación preventiva de la misma causante, vulnerándose el principio de especialidad antes reseñado;

Que, en consecuencia, se concluye que el presente caso corresponde a uno de duplicidad de partidas con inscripciones compatibles, siendo aplicable lo señalado en artículo 59° del Texto Único Ordenado del Reglamento General de los Registros Públicos, debiendo disponerse el cierre de la partida menos antigua, así como el traslado de las inscripciones que no fueron extendidas en la partida de mayor antigüedad;

Que, asimismo, en lo concerniente al traslado de las inscripciones dispuesto por el acotado artículo 59°, cabe señalar, que en el caso que nos ocupa se puede apreciar, que el único asiento de inscripción extendido en la partida N° 15125569 (Asiento B00001), se encuentra también registrado en la partida N° 15113640; por tales circunstancias, no procedería traslado alguno de inscripciones;

Que, el artículo 57° del T.U.O. del mencionado Reglamento General, faculta al jefe de la Unidad Registral para disponer las acciones previstas en el Capítulo II sobre duplicidad de partidas;

De conformidad con lo previsto en el literal l) del artículo 45 del Manual de Operaciones – MOP de los Órganos desconcentrados de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos- aprobado por Resolución de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos N° 155-2022-SUNARP/SN del 26/10/2022.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - **DISPONER** el cierre de la partida N° 15125569 del Registro de Sucesiones Intestadas de la Oficina Registral de Lima, por existir duplicidad con inscripciones compatibles con la partida N° 15113640 del mismo Registro.

ARTÍCULO SEGUNDO. - **REMITIR** copia certificada de la presente resolución a la Coordinación del Registro de Personas Jurídicas y Naturales de la Zona Registral N° IX – Sede Lima, para que designe al Registrador Público que deberá ejecutar lo dispuesto en el artículo que antecede.

Regístrese y comuníquese. -

Firmado digitalmente
AUGUSTO GIANFRANCO HABICH SCARSI
JEFE DE LA UNIDAD REGISTRAL
ZONA REGISTRAL N° IX-SEDE LIMA